

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías de LA AURORA DE ESPAÑA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Incluye la instrucción para gobierno de los subdelegados de Fomento aprobada por S. M.

CAPÍTULO DÉCIMONONO.

Previsiones jenerales.

65. Los subdelegados de Fomento son empleados de ejecución, y como tales no pueden mandar ni prohibir sino lo que mandan ó prohíben las leyes, las reales órdenes y las instrucciones del ramo. Pero para la ejecución de todas estas disposiciones pueden dictar las reglas que estimen convenientes, y todos los empleados administrativos deben conformarse á ellas.

66. En las visitas que deben hacer cada año los subdelegados de Fomento de una parte de su provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del real decreto precedente, se enterará del estado de la administracion en cada pueblo, oirán todas las quejas, remediarán todos los abusos, examinarán todos los proyectos de mejoras locales, y se proporcionarán por último, en el conocimiento inmediato de las cosas y de las personas, un elemento seguro del acierto de su administracion.

67. Los secretarios de las subdelegaciones provinciales de Fomento despacharán todos los negocios durante las enfermedades de los subdelegados; en las ausencias, de que habla el artículo anterior, los urgentes, pues los que no lo sean los despacharán los jefes mismos desde los pueblos donde se hallen. Cuando las ausencias sean fuera de provincia, S. M. designará la persona que durante ellas haya de suplir al propietario.

68. Hacer bien es la incumbencia esencial, la base de todas las atribuciones de la administracion. Esta obligacion es activa, y no debe reputarse desempeñada con llenar formalidades mas ó menos importantes, mas ó menos prolijas, á las cuales no se dará valor en el ministerio de mi cargo, sino en cuanto, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 11 del citado real decreto, aparezca visible el bien que hayan proporcionado. El

subdelegado que por cualquiera causa que sea no pueda realizarlo debe dar su dimision, pues de otro modo el gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo, se verá en la precision de retirarle una confianza que no justifica.

69. En el bien como en todo hay grados, y la administracion debe siempre llegar al último ó en cuanto este sea compatible con sus medios. Para saber hasta que punto emplean los subdelegados de Fomento todos aquellos de que en virtud de su delegacion pueden disponer, darán parte cada correo al ministerio de mi cargo, ó á las direcciones de los varios ramos dependientes de el, de todo lo que en cada uno de ellos hagan ó mediten en el desempeño de su obligacion, y al fin de cada mes dirijirán un parte mensual, dividido en los mismos capítulos en que lo está esta instrucion, y en el cual resumirán todas las mejoras que hayan hecho durante el mes, y el estado en que se hallen las demas, de cuya realizacion se ocupen.

70. Miraré como el mas agradable de mis deberes solicitar las bondades de S. M. en favor de aquellos subdelegados, que mostrándose penetrados del principio de que "en administracion no hay imposibles," allanen ó remuevan todos los obstáculos que se opongan al logro de las benéficas intenciones de S. M., dirijidas á hacer gozar á sus pueblos de la prosperidad mayor á que puedan aspirar respectivamente.

71. Para que participen de ella los jefes de la administracion que tengan medios propios para interesarse en las empresas de utilidad jeneral que promuevan, S. M. les concederá facultad de asociarse á ellas en calidad de accionistas, siempre que dichas empresas esten sujetas á un reglamento aprobado, y que tengan los acuerdos de sus juntas la publicidad capaz de alejar toda sospecha de connivencia, de monopolio, ó de beneficios privados perjudiciales al interes público.

72. Para que la España y la Europa puedan

calificar los progresos de nuestra rejeneracion administrativa, y que cada uno de los que á ella contribuyan halle en la reputacion que adquiriera la primera recompensa de sus esfuerzos, se insertarán desde enero próximo en el *Diario de la administracion* los resúmenes periódicos de los bienes hechos en cada mes por los subdelegados de Fomento, con expresion de los que hayan dejado de desempeñar esta obligacion.

73. Para llenarla completamente indicará cada cual, luego que haya tomado conocimiento de las necesidades de su provincia, el suplemento de dotacion que hayan menester sus secretarías; y previo el conveniente examen me apresuraré á someterlo á la sancion de S. M.

74. Simplificado el régimen de policía sobrá con dos oficiales de la secretaría para despachar este negociado, aplicándose los demas á los diferentes ramos de Fomento. En materia de policía los subdelegados reconocerán por jefe inmediato al superintendente jeneral, asi como á las direcciones de propios, pósitos, caminos, correos, minas é inspeccion de instruccion pública, en los asuntos que son de la competencia de estas corporaciones.

75. Los subdelegados de Fomento no perderán dia en recojer de los capitanes jenerales, intendentes, rejentes de los tribunales superiores y demas autoridades, todos los papeles que en poder de ellos existan relativos á los diferentes negociados atribuidos al ministerio de Fomento.

76. La buena armonía entre todos los encargados del poder es el primer elemento de orden, y será por consiguiente uno de los primeros cuidados de la administracion. Los ajentes de esta deben ser siempre los primeros en evitar competencias, en desterrar rivalidades, y en prevenir por esplicaciones francas y por espedientes de conciliacion la menor desavenencia entre las autoridades, que cuando no se muestran de acuerdo debilitan el prestigio que debe rodearlas, y aliojan por ello el lazo saludable de la obediencia.

77. Una ley especial fijará las penas que han de imponerse á los contraventores de las disposiciones administrativas, y el modo con que las autoridades del ramo deben solicitar de los jueces respectivos la aplicacion de ellas. Entretanto servirá de regla que los ajentes de la administracion no pueden por sí aplicar otras que las multas determinadas en los reglamentos, en los casos y por las cantidades que ellos señalan.

Sobre el cultivo de terrazgos y repartimiento de baldíos en España.

Ahora que hemos visto recomendar en la memorable instruccion de los subdelegados de Fomento el repartimiento de baldíos, tantas veces malogrado en España, creemos oportuno hacer al-

gunas reflexiones sobre esta importante materia.

Los beneficios que dispensa el cielo á una nacion recaen igualmente sobre el soberano, sobre el majistrado y sobre el pueblo. ¿La posesion de tierras concedida á los pobres es, pues, igualmente útil al trono y á los súbditos? En cuanto á estos nadie se atreverá á negarlo: en cuanto al monarca, si se prueba que con adoptar esta medida se aumentan rentas y soldados, quedará igualmente demostrada su utilidad.

Examinemos si del modo propuesto se aumentaria la produccion, el comercio y la poblacion. Es evidente que el dueño de un terreno cultiva mejor su heredad que la de un amo, porque el amor á la propiedad aumenta las fuerzas del hombre, y la idea de que trabaja para sí y para su familia le da mayor constancia y mayor satisfaccion en sus labores que le daria la idea de emplear su sudor para la prosperidad ajena. El siervo que trabaja para otro tiene poca ó ninguna inclinacion al matrimonio; porque con efecto, ¿qué halagos puede ofrecer el amor honesto y duradero del matrimonio para el que carece de independencia? La industria del jornalero se apaga y disminuye gradualmente; su alma se embrutece, y sus fuerzas no se ejercen nunca con toda su elasticidad. El propietario por la inversa, desea tener una mujer que participe de su dicha, y algunos hijos que le ayuden en su trabajo: su mujer y sus hijos llegan, pues, á ser su principal riqueza, y el terreno que se adjudica de este modo á una familia laboriosa produce acaso diez veces mas que cuando lo labran manos mercenarias. El comercio se aumenta por consecuencia, y se hace mas jeneral; las rentas reales reciben mayores ingresos, y el aumento de poblacion facilita mayor número de soldados: parece, pues, demostrado el beneficio del príncipe. Compárese en corroboracion de este aserto la miserable provincia de Cuenca, por ejemplo, con cualquiera de las vascongadas: en estas últimas todos ó casi todos poseen algun pedazo de terreno, y en aquella es infinito el número de jornaleros.

¿De qué sirve á un gran propietario una inmensa porcion de terreno como la que poseen algunos señores en España? Goza uno de esos poderosos 100 fanegas de tierra cultivadas por braceeros, y estas 100 fanegas, que pudieran hacer la felicidad de muchas familias, le producen una renta mezquina, que acaso no basta para los gastos cuando el año es escaso: si por ventura el terreno es ingrato puede decirse que es dueño ó señor de una yerma soledad. Por el contrario, si se introducen en estas tierras personas que las cultiven para su provecho, muy pronto se trasformará en delicioso y productivo terreno el que solo era antes campo de gramas y maleza; y si en la próspera progresion llega á faltar el terreno donde antes faltaban las manos, el exceso de poblacion agrícola refluye en las ciudades, en los puertos de mar, en los

alleres del artesano y en los ejércitos del príncipe: la poblacion produce todos estos bienes, y la propiedad de las tierras, bajo un cánon que enriquece tambien á los señores, habrá producido esta poblacion. (Se concluirá.)

MADRID 27 DE ENERO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan S. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

En la noche del viernes cayó sobre una de las salas de lunetas principales del teatro del Príncipe una de las arandelas que estan clavadas en el piso tercero del teatro para sostener las bujías en los dias de iluminacion. Este accidente ocurrió durante la representacion del primer acto de la ópera, es decir, cuando todos los espectadores tenian la cabeza descubierta: si hubiera caido sobre alguna de ellas, es evidente que hubiera causado un grave daño á su dueño, y acaso la muerte, atendiendo la violencia que adquirió el cuerpo caido por el grande espacio que recorrió. Creemos que esta es una de aquellas cosas que suceden sin intencion de nadie, pero cuando se trata de la seguridad y aun de la vida de los hombres el menor descuido es un crimen de lesa humanidad.

CORDOBA. Enero 22.—Habiendo desaparecido de la plaza de Cadiz la enfermedad sospechosa que ha habido en ella y cumplido la cuarentena de 30 dias prescripta en las órdenes vijentes, permitirán VV. la entrada en ese pueblo libremente á las personas y efectos que se presenten procedentes de la misma y pueblos de su radio desde el 11 del actual.

De acuerdo de la junta provincial de sanidad que presidió lo digo á V. para su intelijencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—José Marron.—Sres. presidente y vocales de la junta municipal de sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

SEVILLA. Enero 22.—Mañana deben principiar en esta capital los bailes de máscaras concedidos por S. M. la Reina gobernadora para subvenir con su producto á resarcir en parte las grandes pérdidas que ha sufrido la empresa del teatro cómico y atender á otros objetos de beneficencia.

El 20 se formaron en gran parada en el campo de Bailen las tropas que guarnecen á esta capital, para oír la alocucion que les dirige S. M. la Reina gobernadora, y recibir la cruz de Isabel II á sus sarjentos, cabos y soldados á quienes correspondia segun el artículo 1.º de la real orden de 2 del corriente.

Los jefes y oficiales del primer batallon de la milicia urbana de esta ciudad son los siguiente:

Plana mayor. Primer comandante Sr. marques de la Motilla; segundo idem, Sr. D. Mateo Primo de la Rivera; primer ayudante Sr. D. Pedro Luis Huidobro.

Compañía de granaderos. Capitan, Sr. D. Manuel Cortinas; teniente, Sr. D. Joaquin Martinez; subteniente, Sr. D. José Argüelles.

1.ª *Compañía.* Capitan, Sr. conde del Aguila; teniente, Sr. D. Pedro Ibañez; subteniente, Sr. don José Obregon.

2.ª *Compañía.* Capitan Sr. D. Francisco de Paula Mendez; teniente, Sr. D. Francisco Lavigne; subteniente, Sr. D. José Sobrino Ibañez.

3.ª *Compañía.* Capitan, Sr. D. Francisco Santaló; teniente, Sr. D. Miguel Ruiz Martinez; subteniente, Sr. D. Manuel Ruiz Argüelles.

4.ª *Compañía.* Capitan, Sr. D. Francisco Ramos y Gomez; teniente, Sr. D. Ignacio Vazquez; subteniente, Sr. D. José Monedero.

5.ª *Compañía.* Capitan, Sr. D. José Antonio de Agreda; teniente, Sr. D. Pedro Nautet; subteniente, Sr. D. Gabriel Campelo.

6.ª *Compañía.* Capitan, Sr. D. Isidoro Garcia de la Mata; teniente, Sr. D. Miguel Urbina; subteniente, Sr. D. José Olloqui.

Compañía de cazadores. Capitan, Sr. D. Antonio Tassara; teniente, Sr. D. José María Clairac; subteniente, Sr. D. Francisco Fontecha.

TOLEDO. Enero 25.—No podemos menos de conocer la benéfica influencia de las circunstancias presentes, en cuanto tiene conexion con la pública felicidad, esperimentándose la jeneral tendencia á la union. La real sociedad económica de Amigos del pais ha celebrado esta tarde sesion para el nombramiento de oficios; y siendo sabido cuanto suelen jugar en semejantes casos las pasiones é intrigas han sido elejidos todos los individuos, incluso el del presidente D. Sebastian Garcia de Ochoa, dignísimo jefe de esta ciudad y provincia como subdelegado del Fomento jeneral del reino, todos por unanimidad.

CORUÑA. Enero 14.—D. Roque Amado, *alcalde in sólidum*, *justicia real ordinaria en esta capital de Pontevedra &c.*

Al señor redactor del Boletin oficial de la provincia especial de la ciudad de la Coruña y mas personas á quien toque el cumplimiento de este mi despacho requisitorio. Sírvase saber hallarme instruyendo causa de oficio contra el presbítero D. Miguel Collazo y Silva, de esta vecindad, por haber dado de puñaladas en la noche de ayer á dos mujeres, llamadas María Antonia Blanco y Benita Alvarez, casadas, resultando muy luego la muerte de la primera; y por cuanto se escapó dicho clérigo delincuente, he proveido librar requisitorios en su solicitud: es uno el presente, por el cual de parte del derecho exorto y requiero á vmd., y de la misma le suplico, se sirva disponer se inserte inmediatamente en el Boletin oficial para mas publicidad,

encargando á las justicias y jueces pedáneos la captura del sobredicho fugado, con las precauciones conducentes según su estado sacerdotal, que pondrán á mi disposición, ofreciéndome al tanto en casos iguales, justicia mediante. Dado en Pontevedra á 6 de enero de 1834.—*Roque Amado*.—Por su mandado.—*José Manuel García*.

Señales del clérigo fugado. Estatura, cinco pies y dos pulgadas, color trigueño, cara larga, pelo negro, con una cicatriz en la cabeza, y edad 36 años. Salió vestido con chaqueta negra, pantalón paño castaño, zapatos con hebilla de plata y sombrero redondo. (*B. O.*)

—Parece que va á restablecerse en esta corte la escuela de caminos y canales.

—El 25 llegó á Aranda de Duero el Excmo. señor capitán jeneral de Castilla la Vieja D. Vicente Quesada, que se dirige á Logroño. Por todas partes le acompañan las aclamaciones de los patriotas que defienden el trono de nuestra legítima Reina.

—Según parte del coronel Tolrá sorprendió la columna de este á una compañía del cabecilla Sopenana, que se hallaba situada el 21 del corriente en el pueblo de Yágran (Alava), quedando destruida la gavilla con 10 muertos en el campo y 8 prisioneros: se cogieron entre otros efectos 26 fusiles y los caballos de dos oficiales que huyeron al monte. Por nuestra parte no hubo mas desgracia que la herida de un caballo.

—S. M. ha concedido el título de conde de Pinofiel al Excmo. Sr. D. Francisco Fernandez del Pino.

—En Toledo se ha abierto el alistamiento de la milicia urbana.

—En Bejar se hallan presos por el delito de alta traición cinco criadas de D. Carlos.

Al Excmo. Sr. capitán jeneral de Valencia D. José Martínez San Martín.

HIMNO.

*Para el guerrero invicto
Que defiende á Isabel,
Tejed, ninfas del Turia,
Coronas de laurel.*

Entonces el dulce cántico
Que la lealtad inspira
Un pueblo fiel que mira
Su dicha renacer.

De su seno pacífico
Hoy la discordia ahuyenta,
Al paso que se aumenta
Su entusiasmo y placer.

Para el guerrero invicto, &c.
Ya no prisionés lóbregas
A los Buenos oprimen,
Ni alzar la voz es crimen
De Cristina en loor,
Desde que suave céfiro

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.

Disipó bonancible
De la tormenta horrible
El temible rigor.

Para el guerrero invicto, &c.
Que la sin par Cristina
A la ciudad destina
Que diera nombre el Cid.

Él las hazañas inclitas
Imite de Rodrigo,
Él nos lleve consigo
A la gloriosa lid.

Para el guerrero invicto, &c.
A su vista el malévolo
De pavor se estremezca,
Y el bando vil fenezca
Que nuestra paz turbó:

Ya el edetano intrépido
No yace en la apatía;
No, que lució el gran día
Que tanto apeteció.

Para el guerrero invicto, &c.
"Resuene el parche bélico,
Brille la invicta espada,
Do quier la diestra armada
Se mire del leal,
Que por Cristina impávido
Prodigue la existencia..."
Tal es pues de Valencia
El voto jeneral.

Para el guerrero invicto, &c.
Mas mientras llega el término
Que tanto anhela ansiosa
De escuchar la armoniosa
Llamada del clarín,
Rinda el tributo sincero
A aquel en quien estriba
Su gloria, y diga... ¡Viva
El héroe San Martín!

Para el guerrero invicto, &c.=P. C.

AVISO OFICIAL.

Quien quisiese hacer postura al abasto de carnes de la villa de Parla, bajo las condiciones acordadas por la corporación, y la de que se ha de empezar á contar el remate que se celebre desde el sábado santo próximo venidero hasta el día 31 de Diciembre del presente año, según así lo ha mandado el señor intendente de rentas de la provincia, acuda á la secretaría del real ayuntamiento de la dicha villa de Parla, á donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo conformes con las condiciones establecidas; estando señalado para su primer remate el 2 de febrero entrante de once á doce de su mañana en sus casas consistoriales.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 41 á 47 rs. fan., cebada de 22 á 23, algarroba á 36.